ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO DE ASOCIACION

FECHA:	Noviembre de 2024

1. GENERALIDADES

De conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse para el cumplimiento de las funciones administrativas a través de convenios interadministrativos "***Artículo 95º.-*** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.* Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración del Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad para la celebración del convenio interadministrativo a celebrarse entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Departamento Norte de Santander.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD	**Secretaria de Gobierno del Departamento**
CODIGO UNSPSC	**92101700 Sistema de Cárceles y Prisiones**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**Recursos de Funcionamiento Rubro**
	Recursos de Inversión Rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, sociales y personales
	Recursos SGR Rubro
CÓDIGO BPPID (Si aplica)	2024004540058
META PDD (Si aplica)	

1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD	**CONTRATACION DIRECTA**
FUNDAMENTOS JURIDICOS	**Decreto 1082 de 2015**

1.3 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

	COMPRA VENTA	
	INTERVENTORIA	
	OBRA	
	PRESTACION DE SERVICIOS	
	SUMINISTRO	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**X**

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

2. DESCRIPCIÓN NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

"*...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...*"

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra:

"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).*

Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)"*, se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…" Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*
"(…)
Ley 1709 de 2014 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:

*1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*

*2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*

*"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*
(…)
*"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".*

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

(…) Cabe resaltar que ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).*

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la fiscalía general de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 d e 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre la Gobernación –Norte de Santander, y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona –Norte de Santander, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC Regional Oriente y la Gobernación dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

En virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es misión de *la Gobernación de Norte de Santander* realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el Plan de Desarrollo del Departamento en beneficio de la población más vulnerable para el caso concreto las personas privadas de la libertad.

En la medida en que crece la población a nivel departamental, se incrementa la inseguridad y violaciones de la normatividad, generándose personas en los municipios con detención preventiva o que se emitan mayor cantidad de órdenes por autoridades ubicadas establecidas en los diferentes municipios en este sentido. Por lo que, al no existir un establecimiento carcelario en los municipios, podemos contratar con el INPEC, para cooperar en el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario, logrando con ello apoyar y aliviar en algo la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.

El Departamento busca:

1.2.1. Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario.

1.2.2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida en el departamento y recibida en un establecimiento del INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa.

1.2.3. Disminuir el hacinamiento en las estaciones de policía de los diferentes municipios del Departamento.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

1.2.4. Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC y la USPEC, acorde con sus competencias.

El INPEC y la Gobernación de Norte de Santander se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyubar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Departamento Norte de Santander son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

4. CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 95, dispone:

"(…) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (…)"

5. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE, CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS AL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN LOS ESTABLCEMINIENTOS UBICADOS EN PAMPLONA, CÚCUTA Y OCAÑA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

6. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS:

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
- ✓ Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
- ✓ Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
- ✓ Brindar colaboración armónica con el INPEC y la USPEC
- ✓ Fortalecer la labor de la Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Gobierno.
- ✓ Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
- ✓ Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

7. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO DE ASOCIACION

El Departamento de Norte de Santander y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, brindan apoyo y acompañamiento en las actividades de interés público, en pro del fortalecimiento del Plan de Desarrollo Departamental "Más Oportunidades para Todos", en especial las estrategias cuyo beneficio principal es brindar servicios de bienestar a la población privada de la libertad.

El convenio a suscribirse tiene como objeto que el INPEC, reciba personas detenidas preventivamente que impliquen privación efectiva de la libertad, por decisión de autoridad judicial y dicha entidad debe: recibir, alojar y custodiar a esta población en los Establecimientos Penitenciario y Carcelario de del municipio de Pamplona, Ocaña y Cúcuta.

El Departamento Norte de Santander se compromete a gestionar los trámites contractuales necesarios con el fin de destinar recursos para:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;

En tal sentido queda claro que todas las obligaciones a cargo del Departamento, derivadas del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de sus objetos finalidades por el previstas, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las especificaciones técnicas allegadas por el INPEC y la USPEC, las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PLAZO, LUGAR DE EJECUCION Y FORMA DE PAGO (Este debe corresponder a las variables tenidas en cuenta en el documento.

VALOR:

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente a la Gobernación, por Un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000) incluido IVA.**

PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de Diciembre de 2024, fecha que se contará a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar la presente vigencia.

LUGAR DE EJECUCIÓN.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

Las partes ejecutarán el presente Convenio en el municipio de Pamplona, Ocaña y Cúcuta y lo pactado será girado de acuerdo al anexo adjuntado por cada uno de los establecimientos, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

IMPUTACION PRESUPUESTAL:

El valor del convenio de integración puede celebrarse con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, sociales y personales, el cual cuenta con la apropiación suficiente para asumir el compromiso presupuestal para tal fin.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1. COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

9.1.1. COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes la gobernación debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria.
3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Pamplona, Norte de Santander.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Pamplona, Norte de Santander.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. EL INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad del municipio de Pamplona –Norte de Santander, deben suministrar a la gobernación las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado.
12. El INPEC – Establecimiento de Reclusión debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato,

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.

14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

9.1.2. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

1. Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados pago del 30% de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de del municipio de Pamplona, Ocaña y Cúcuta –Norte de Santander.
3. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento Penitenciario.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
7. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.

9.1.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las tres entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

10. FORMA DE PAGO:

El valor total del presente convenio es por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000) incluido IVA**, el cual será ejecutado por **LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Éste monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, los cuales serán destinados para la adquisición de:

UN PRIMER pago por concepto de:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, que equivale al 60% del valor total del convenio;

y un SEGUNDO Pago por concepto de:

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales, que equivale al 40% del valor total del convenio.

11. APORTES

El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

12. DECLARACIONES CONJUNTAS

Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

13. SUPERVISIÓN:

La supervisión del Convenio Interadministrativo entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Oriente y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde al Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado parte del Departamento, quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto., por parte del INPEC el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Pamplona y por la USPEC el funcionario que sea designado para tal fin, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
13. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

Realizar la supervisión del convenio conforme lo estipula la Resolución No. 000434 del 6 de septiembre de 2011 y Resolución No. 337 del 23 de julio de 2012 proferida por el Gobernador del Departamento. Acogiendo así mismo en lo pertinente, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

15 Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

14. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención
2. Estudios Previos
3. Ficha Técnica Elaborada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Oriente
4. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio
5. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales

15. APORTES El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Departamental con propósito de coadyudar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y efectiva e que a su vez son habitantes del Departamento, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Departamento Norte de Santander.

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que son las entidades a suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias.

17. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

18. **DEFINICION DE RIESGO**: El Departamento Norte de Santander, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

19. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el DEPARTAMENTO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

20. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.

Las partes declaran expresamente que el eventual convenio podrá ser adicionado, modificado, aclarado y prorrogado, sin que ello implique la modificación de su objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales y presupuestales para tal fin.

21. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP II y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , el cumplimiento de los factores establecidos en el Art 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACION

de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

22. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que la INPEC llegaré a contratar para el desarrollo del objeto del presente.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente contrato interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

24. CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.

23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes deben declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

FIRMA:	
NOMBRE:	**JHONNY PEÑARANDA VEGA**
CARGO:	Secretario de Gobierno
Proyectó:	Vivian Camila Chacón, Profesional especializada contratista